



TEXTO CONSOLIDADO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO CASTELLANO Y LEONÉS DE LA LENGUA TRAS LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA APROBADA POR EL PATRONATO EL 17 DE JULIO DE 2023

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO CASTELLANO Y LEÓNÉS DE LA LENGUA



Estatutos de la Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, PERSONALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, RÉGIMEN, FUNDADORES Y BENEFACTORES

- Artículo 1 — Denominación
- Artículo 2 — Personalidad jurídica
- Artículo 3 — Duración y ámbito territorial
- Artículo 4 — Domicilio
- Artículo 5 — Régimen
- Artículo 6 — Fundadores
- Artículo 7 — Benefactores

CAPÍTULO II

FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 8 — Fines
- Artículo 9 — Beneficiarios**

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 10 — Órganos
- Artículo 11 — Órganos de gobierno
- Artículo 12 — Soberanía

CAPÍTULO IV

EL PATRONATO

- Artículo 13 — Composición
- Artículo 14 — Duración del mandato
- Artículo 15 — Presidente
- Artículo 16 — Vicepresidente
- Artículo 17 — Secretario
- Artículo 18 — Reuniones
- Artículo 19 — Acuerdos



Artículo 20 — Competencias

CAPÍTULO V

LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 21 — Composición

Artículo 22 — Funciones

Artículo 23 — Reuniones

Artículo 24 — Asesoramiento

CAPÍTULO VI

EL DIRECTOR

Artículo 25 — Competencias

CAPÍTULO VII

BENEFICIARIOS, PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26 — Patrimonio

Artículo 27 — Adscripción de bienes

Artículo 28 — Inversiones

Artículo 29 — Conservación de bienes y derechos

Artículo 30 — Contabilidad, auditoria y presupuestos

Artículo 31 — Enajenación y gravamen de bienes

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32 — Modificación de Estatutos

Artículo 33 — Fusión

Artículo 34 — Extinción



CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, PERSONALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, RÉGIMEN, FUNDADORES Y BENEFACTORES

Artículo 1 — Denominación

La Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua es una organización privada sin ánimo de lucro, que se constituye al amparo del derecho reconocido por el artículo 34.1 de la Constitución Española, de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, de la Ley 13/2002, de 15 de julio de Fundaciones de Castilla y León, y cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores a la realización de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos.

Artículo 2 — Personalidad jurídica

La Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y por los presentes Estatutos.

Artículo 3 — Duración y Ámbito Territorial

La duración de la Fundación será indefinida y su actuación se desarrollará principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 4 — Domicilio

La Fundación es de nacionalidad española y su domicilio se fija en el Palacio de la Isla, Paseo de la Isla, 1 en la ciudad de Burgos, si bien el Patronato podrá libremente cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado al objeto de su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 5 — Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores expresada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca el Patronato con sujeción a la normativa aplicable.



Artículo 6 - Fundadores

Tendrán la condición de Miembros Fundadores, las personas que se señalan en la escritura fundacional.

Artículo 7 — Benefactores

Tendrán la consideración de Miembros Benefactores las personas o instituciones que, de alguna manera, se comprometan a colaborar periódicamente con la Fundación.

CAPÍTULO II

FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8 — Fines

1. La fundación tendrá como finalidad esencial:

- a. Con carácter general, difundir y promover el uso y conocimiento del idioma español.
- b. Promover y apoyar la formación del profesorado de español en todos los grados de enseñanza.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Organizar cursos, congresos, exposiciones, certámenes y cualquier acto cultural relacionado con el mejor conocimiento y difusión del idioma español.
- b. Establecer comisiones y grupos de trabajo que realicen investigaciones, estudios y proyectos relacionados con los fines de la Fundación.
- c. Editar trabajos o estudios de investigación que por su relación con los fines de la Fundación y por su voto se consideren de interés.
- d. Mantener relaciones con otras entidades, tanto públicas como privadas, con el propósito de desarrollar estudios y colaborar con la edición de obras en castellano.
- e. Crear centros de estudios que tiendan al perfeccionamiento de los docentes de la lengua española.
- f. Crear centros que contribuyan a conservar y difundir el idioma.



- g. Promover la presencia en España y en especial de Castilla y León de estudiantes interesados en el conocimiento del español.
- h. Colaborar en todos los órdenes con las instituciones que directa o Indirectamente tiendan a difundir, conservar o perfeccionar el español.
- i. La creación y concesión de premios para trabajos tanto científicos como literarios que contribuyan a la pureza y difusión del español.
- j. Actuar ante los poderes públicos en defensa de la lengua española, evitando su discriminación o la de sus usuarios.
- k. En general, todas aquellas actividades que acuerde el órgano de gobierno de .la Fundación para la mejor consecución del fin último de ésta.

Artículo 9 — Beneficiarios

1. Las actividades de la Fundación se dirigen indeterminadamente hacia el colectivo social. Puede ser beneficiario de los servicios y prestaciones de la Fundación cualquier persona, natural o jurídica, sin discriminación alguna.
2. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. La elección de los mismos se realizará con criterios de imparcialidad y no discriminación y en todo caso con sujeción a lo legalmente establecido.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10 — Órganos

1. Son órganos de la Fundación el Patronato, la Comisión Ejecutiva y el Director.
2. Podrá también crearse un Consejo Asesor integrado por personalidades de reconocido prestigio en el conocimiento y difusión de la lengua española.

Artículo 11 — Órganos de gobierno.

1. Son órganos de gobierno de la Fundación el Patronato y la Comisión Ejecutiva.



2. Todos los cargos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva son gratuitos y sus nombramientos se entenderán conferidos al cargo y no a la persona cuando actúen en representación de personas jurídicas.

Artículo 12 — Soberanía

Los órganos de gobierno de la Fundación ejercerán sus facultades con absoluta soberanía, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan al Protectorado o a cualquier otra autoridad con facultades legalmente atribuidas sobre Fundaciones Culturales.

CAPÍTULO IV

EL PATRONATO

Artículo 13 — Composición

- a. El Patronato es el órgano de gobierno y de representación de la Fundación, y como tal, velará por el cumplimiento de la Escritura Fundacional y de los presentes Estatutos.
- b. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros y estará integrado inicialmente por las personas designadas por las entidades fundadoras.
- c. Tendrán consideración de Miembros de Honor las personas o instituciones en quienes concurren especiales circunstancias de dedicación a la Lengua o a la Cultura en general, y cuya designación sea aprobada por el Patronato.
- d. Podrá existir un Presidente de Honor que será designado por el Patronato de la Fundación.
- e. La Presidencia la ostentará la Junta de Castilla y León y la Vicepresidencia la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- f. Conforme a lo establecido en las escrituras públicas otorgadas en Santo Domingo de Silos el 7 de abril de 2000 y en Salas de los Infantes el 11 de diciembre de 2001, de constitución de la Fundación y de nombramiento del Patronato, respectivamente, este tiene la siguiente composición:



Patronos por razón del cargo desempeñado en otras instituciones:

La Consejería de la Junta de Castilla y León competente en materia de cultura, que será Presidente.

El Presidente de la Federación Regional de Municipios y Provincias, que será Vicepresidente.

El Secretario de la Federación Regional de Municipios y Provincias.

El titular del órgano de la Junta de Castilla y León competente en materia de promoción y cooperación cultural.

El Presidente de la Comisión Interna de Educación de la Federación Regional de Municipios y Provincias.

El Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Burgos.

Instituciones de la Comunidad de Castilla y León, como personas jurídicas:

Las Universidades Públicas de Salamanca, Valladolid, León y Burgos.

Las Diputaciones Provinciales de las nueve Provincias de la Comunidad de Castilla y León.

Los Ayuntamientos de Ávila, Burgos, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

El primer Patronato es el designado en la escritura pública de constitución. En lo sucesivo la designación de miembros del Patronato se realizará, a propuesta del Presidente mediante acuerdo de la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes del Patronato.

Artículo 14 — Duración del mandato

1. Las personas jurídicas que ocupen el cargo de Patrono tendrán un mandato vitalicio.
2. Cuando el cargo de Patrono recaiga sobre personas físicas tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por iguales periodos.

Artículo 15 — Presidente



Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de al menos una tercera parte de los miembros del Patronato.
- b. Dirigir las deliberaciones.
- c. Decidir con voto dirimente en caso de empate.
- d. Ejecutar los acuerdos del Patronato, salvo que éste designe a otra persona para dicho cometido.
- e. Las demás funciones que se desprendan de estos Estatutos y cualquier otra que expresamente le fuera delegada por el Patronato así como ejercer la representación de la fundación ante todo tipo de personas e instituciones, excepto en los supuestos en que el Patronato acuerde delegar esa función en cualquier otro de sus miembros u otorgue poder al efecto a favor de persona que no reúna la condición de Patrono.

Artículo 16 — Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente o persona en quien delegue realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdo del Patronato.

Artículo 17 — Secretario

1. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Su nombramiento será acordado por mayoría simple del Patronato a propuesta de su Presidente.
3. Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes de las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen siempre que sea Patrono.
4. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Patrono más joven.



Artículo 18 — Reuniones

1. El Patronato se reunirá por lo menos dos veces al año, La primera de ellas se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico con objeto de aprobar el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, todo ello referido al ejercicio anterior.

La segunda de las reuniones anuales se desarrollará dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio y tendrá como objeto la aprobación del presupuesto correspondiente al año siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, el Patronato se reunirá siempre que sea preciso para la buena marcha de la Fundación y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o cuando lo solicite la mitad de sus miembros.

2. La citación la realizará el Secretario con al menos diez días naturales de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse, citación que irá acompañada del orden del día. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. No obstante, se entenderá válidamente constituido el Patronato para tratar cualquier asunto siempre que se reúna con la presencia de todos sus miembros en ejercicio y así lo acuerden por unanimidad.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio telemático o sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Artículo 19 — Acuerdos

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes excepto los que requieran otras mayorías que se hallen recogidas en estos estatutos.

3. De cada sesión, el Secretario levantará acta que será autorizada por el Presidente del Patronato, y se escribirá en el libro correspondiente.



Artículo 20 — Competencias

En el ejercicio de las competencias que le corresponden en virtud de estos Estatutos para el alto gobierno, administración y representación de la Fundación, el Patronato, con carácter puramente enunciativo y no limitativo tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- b. Promover la modificación de los Estatutos si fuera necesario para mejor cumplir la voluntad de los fundadores.
- c. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- d. Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos preparados por la Comisión Ejecutiva.
- e. Cambiar el domicilio de la Fundación.
- f. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre los fines fundacionales.
- g. Aprobar cuando legalmente proceda la extinción de la Fundación.
- h. Aprobar las normas complementarias de los Estatutos que resulten pertinentes para la realización de las actividades y la gestión económica de la Fundación con sujeción a lo legalmente establecido en su caso.
- i. Aprobar la liquidación del presupuesto ordinario, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades de la Fundación, a propuesta de la Comisión Ejecutiva con sujeción a lo legalmente establecido en su caso.
- j. Designar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva.
- k. Interpretar conforme al objeto fundacional los presentes Estatutos, resolviendo cuantas dudas suscite su contenido.
- l. Nombrar o revocar apoderados generales o especiales con las delegaciones específicas y su notificación al Registro de Fundaciones.
- m. Nombrar a los miembros del Consejo Asesor.
- n. Designar y cesar al Director por acuerdo de dos tercios de los miembros presentes del Patronato con las facultades que, en particular les otorguen para el desempeño de su función.



ñ. Cualquier otra competencia que se desprenda de la normativa vigente o de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V

LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 21 — Composición

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres miembros y un máximo de diez, y actuará como Secretario el que lo sea del Patronato.
2. Serán Presidente y Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva quienes lo sean del Patronato respectivamente.
3. Los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos por el Patronato de entre los patronos.

Artículo 22 — Funciones

1. Sin perjuicio de las atribuciones del Patronato y con el carácter de facultades delegadas por éste en virtud de la autorización contenida al efecto en el artículo 14 de la Ley 13/2002 de 15 de Julio, de Fundaciones de Castilla y León, la Comisión Ejecutiva podrá ejercer cuantas funciones no estén expresamente reservadas por la ley al Patronato, desempeñándolas siempre dentro de los límites y con las condiciones impuestas en cada caso por la Ley 13/2002 y demás normativa de aplicación, sin que puedan ser delegables las siguientes:
 - a. Interpretación y modificación de los estatutos.
 - b. La aprobación de las memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación Castellano y Leonés de la Lengua.
 - c. El establecimiento de reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación.
 - d. Establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación, cuando tenga atribuida esta facultad el Patronato.
 - e. Extinción de la Fundación.
 - f. Fusión con otra u otras fundaciones.



g. La adopción de acuerdos o realización de actos que requieran la autorización o ratificación del Protectorado.

2. A título meramente enunciativo, se delegan en la Comisión Ejecutiva las siguientes facultades:

a. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación.

b. Redactar, en su caso, y si se estima oportuna su existencia, las normas complementarias de los presentes Estatutos para su aprobación por el Patronato.

c. Proponer al Patronato los programas de actuación y presupuestos anuales para su aprobación por éste.

d. Elaborar el inventario y redactar la memoria de las actividades desarrolladas y de la gestión económica para su aprobación por el Patronato.

e. Someter a la aprobación del Patronato la contabilidad y la liquidación del presupuesto del año anterior.

f. Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. De las citadas facultades se exceptúan los supuestos contemplados en el artículo 19.3 y 4 de la Ley 13/2002, 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, para las que se requiere previa autorización del Protectorado, en los que las facultades correspondientes serán ejercidas por el Patronato.

g. Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer con excepción de los supuestos contemplados en el artículo 19 de la Ley de Fundaciones de Castilla y León, en los que tal facultad corresponde al Patronato. Transigir y pactar arbitrajes, siempre que no se trate de los bienes y derechos a los que se refieren el artículo 22.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en cuyo caso tales facultades corresponderán al Patronato. Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones y otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital y otras emisiones de títulos o valores; todo ello dentro de los límites y con las condiciones impuestas en los artículos 19 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León y 22 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

h. Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias,



concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

i. Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro; tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.

j. Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España, y demás bancos, institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.

k. Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocios, retirar y remitir géneros, envíos y giros.

l. Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos en cualquier concepto y en toda clase de juicios y procedimientos, de interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de abogados y procuradores, a los que podrá conferir los oportunos poderes.

m. Dirigir la organización interna de la Fundación y sus operaciones, nombrando y separando cargos técnicos, empleados y demás personal de cualquier clase que preste sus servicios en la Fundación, salvo lo previsto en el art. 20 letra n de los presentes estatutos.

n. Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados de carácter administrativo; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo públicos o privados; firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos,

3. La ejecución de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva corresponderá a aquél de sus miembros que la propia Comisión Ejecutiva designe y, en su defecto, al Secretario o al Apoderado con facultades para ejecutar sus acuerdos.

Artículo 23— Reuniones

1.- La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o cuando lo soliciten una tercera parte de sus miembros. En todo caso deberán celebrarse reuniones, al menos una vez cada tres meses. El régimen de quorum de asistencia y el necesario para la adopción de acuerdos será el establecido en el Art. 19 de los presentes Estatutos.

2.-La Comisión Ejecutiva podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio telemático o sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y



cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Artículo 24 — Asesoramiento

La Comisión Ejecutiva podrá recabar los asesoramientos de carácter técnico, científico o jurídico que estime oportunos.

CAPÍTULO VI

EL DIRECTOR

Artículo 25— Competencias

1. El Patronato, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar un Director que será el responsable de la dirección ejecutiva y cultural de la Fundación así como de su gestión operativa.
2. El Director será contratado por la Fundación en régimen laboral de alta dirección o mediante contrato de prestación de servicios.
3. El Director actuará como apoderado del Patronato, con las funciones que dicho Patronato le confiera, entre las que cabe enumerar con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes competencias:
 - a. Ejercer la representación de la Fundación, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue la representación en otro de sus miembros u otorgue poder al efecto o bien actúe el Presidente del Patronato en uso de las funciones que le están atribuidas por la Ley.
 - b. Preparar y ejecutar los acuerdos del Patronato.
 - c. Llevar a cabo la dirección y gestión cultural, administrativa y económica de la Fundación.
 - d. Coordinar las actividades de la Fundación.
 - e. Informar de las actividades realizadas y su resultado, así como de las incidencias que se produzcan en el funcionamiento de la Fundación.
 - f. Emitir informes y evacuación de consultas que de él solicite el Patronato y la Comisión Ejecutiva.



g. Cualquier otra que el Patronato, de forma expresa, le otorgue para el buen funcionamiento de la Fundación mediante los oportunos poderes.

CAPÍTULO VII

BENEFICIARIOS, PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26 — Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que haya adquirido o adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o .no a la dotación, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico. La dotación de la Fundación estará integrada por todos aquellos bienes y derechos que constituyen la dotación inicial, así como por aquellos otros que se aporten a la misma con ese carácter o que se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales. La Fundación para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, entre otros, con aquellos procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba, de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 27 — Adscripción de bienes

Todos los bienes de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 28 — Inversiones

La Comisión Ejecutiva invertirá los bienes de la Fundación en la forma que considere más adecuada para la obtención de su máximo rendimiento, en atención al cumplimiento de su objeto fundacional.

Asimismo, este órgano podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo, siempre respetando los límites y condiciones impuestos por las leyes, A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado al menos el 70% de las



rentas e ingresos netos que obtenga la Fundación, en la forma y plazos previstos en la legislación vigente.

Artículo 29 — Conservación de bienes y derechos

Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación, el Patronato llevará a cabo su inscripción en los oportunos registros, depositándose los valores y metálicos en entidades de crédito.

Artículo 30 — Contabilidad, auditoría y presupuestos

Con carácter anual el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. Los documentos a los que se refieren los párrafos anteriores se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Se someterán a auditoría externa las cuentas de la Fundación cuando concurren en ella, en la fecha de cierre del ejercicio, las circunstancias previstas en la normativa vigente. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el Presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

Artículo 31 — Enajenación y gravamen de bienes

Para la enajenación y gravamen de los bienes integrantes del Patrimonio fundacional se estará a lo previsto con carácter general en la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32 — Modificación de Estatutos

El Patronato podrá aprobar la modificación de los Estatutos mediante acuerdo adoptado por cuatro quintos de los miembros presentes del Patronato, siempre que resulte



conveniente para el mejor cumplimiento del fin fundacional. Dicha modificación será elevada a escritura pública y remitida al Protectorado para su inscripción en el Registro.

Artículo 33 — Fusión

Mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de al menos cuatro quintos de los miembros presentes del Patronato, la Fundación podrá proponer su fusión con otra Fundación, de acuerdo a las normas por las que se rigen las fundaciones de Castilla y León.

Artículo 34 — Extinción

La extinción de la Fundación procederá en los casos previstos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

El procedimiento de extinción se ajustará a lo previsto en dicha Ley. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación revertirán en las instituciones que tengan la condición de Miembros Fundadores, en proporción a su participación respectiva en la dotación fundacional, debiendo destinarse al cumplimiento de fines análogos a los de la Fundación extinguida.